ACUERDO 003/CEPLPPL/SO/18-09-2025

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, DURANTE EL PERIODO 2026-2027.

GLOSARIO

IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Comisión Especial:	Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

ANTECEDENTES

1. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 471, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG.

2. El 25 de septiembre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo 051/SO/25-09-2025, ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Editorial del IEPC Guerrero, quedando integrada la Comisión Especial de la manera siguiente:

Integración	
C. Amadeo Guerrero Onofre	Presidente
C. Azucena Cayetano Solano	Integrante de la Comisión Especial
C. Alejandra Sandoval Catalán	Integrante de la Comisión Especial
Secretario Técnico	
C. Enrique Álvarez Cárdenas	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

3. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo 015/SO/26-03-2026, aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de los Comités del IEPC Guerrero, derivado de la conclusión del encargo de una Consejería Electoral, quedando integrada la Comisión Especial de la manera siguiente:

Integración	
C. Amadeo Guerrero Onofre	Presidente
C. Betsabé Francisca López López	Integrante de la Comisión Especial
C. Alejandra Sandoval Catalán	Integrante de la Comisión Especial
Secretario Técnico	
C. Enrique Álvarez Cárdenas	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

Al tenor de los antecedentes que preceden y de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

LEGISLACIÓN FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El artículo 41, Base II, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

II. El artículo 41, Base II, último párrafo, en relación con el artículo 42 de la CPEG, fracción IV, precisa que corresponderá a la ley electoral establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, así como los criterios para la disposición de sus bienes y remanentes.

III. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

LEGISLACIÓN LOCAL.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

VI. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, corresponde al IEPC Guerrero, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

VII. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar

a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

IX. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, otorga al Consejo General la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en la CPEUM, incluyendo la de la Comisión Especial.

Ley General de Partidos Políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General De Partidos Políticos *(LGPP)*, corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y las demás leyes federales o locales aplicables.

XII. Que en términos de lo señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP, son obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE facultados para ello, o de los OPLE, cuando se deleguen en estos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la CPEUM para el INE, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

XIII. Que de conformidad con el artículo 169 de la LIPEEG, los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro, pondrán a disposición del IEPC Guerrero los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

XIV. Que el artículo 170, párrafo antepenúltimo, de la LIPEEG, corresponde al Consejo General garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y contractuales que se encuentren a cargo de los partidos políticos en proceso de liquidación.

XV. Que en términos de lo señalado en el artículo 171, el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida o cancelación del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso.

XVI. Que el artículo 172, inciso a), b), c), d), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la LIPEEG establece que, una vez que un partido político pierda su registro o acreditación conforme a las causas previstas en el artículo 167 de la misma Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, salvo para efectos de rendición de cuentas ante el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se faculta al IEPC Guerrero para disponer lo necesario respecto a los bienes y recursos remanentes, y se prevé la designación de un interventor con amplias facultades de administración, control y supervisión del patrimonio del partido en liquidación, garantizando el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y contractuales, así como el respeto a las garantías constitucionales aplicables.

XVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV y LXXVI de la LIPEEG, el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIX. Que en términos del artículo 193, párrafo primero de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, y que la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, el párrafo cuarto, quinto y sexto del citado artículo, establece que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que se acuerde. En caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XX. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXI. Que el artículo 14 del Reglamento establece que el Consejo General, dispone que, mediante acuerdo, podrá crear Comisiones Especiales de carácter temporal, cuando así se considere necesario para el adecuado desempeño de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XXII. Que en términos del artículo 18, fracciones I, II, III y IV del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales, además de lo previsto en su acuerdo de creación, contarán con atribuciones para discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución e informes; solicitar información a órganos internos, autoridades externas y particulares, conforme a los conductos institucionales establecidos; así como ejercer las demás facultades que deriven de la Ley, el Reglamento, los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XXIII. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, establece que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales deberán presentar al Consejo General los informes,

dictámenes o proyectos de resolución que les sean encomendados, dentro de los plazos que determine la Ley o el propio Consejo General. Asimismo, señala que todas las comisiones deberán desempeñar sus funciones con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

XXIV. Que el artículo 25 del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo General. En caso de que dichas comisiones permanezcan en funciones por más de un año, su presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, si continúan en funciones hasta por tres años, el Consejo General deberá aprobar una nueva conformación mediante el acuerdo respectivo, permitiendo que las Consejerías Electorales puedan ser nuevamente incorporadas, incluso si ya hubieren formado parte de dicha comisión.

XXV. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento establece que, en las Comisiones Especiales, podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que determine el Consejo General en el acuerdo de creación correspondiente.

XXVI. Los artículos 29 y 30 del Reglamento, disponen que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la instalación de la Comisión respectiva cuando sea una Comisión de nueva creación o de la ratificación de la rotación de la presidencia de la Comisión correspondiente por parte del Consejo General, según sea el caso, y que a la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, elegirán de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia de la Comisión respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, bajo el entendido de que dicha determinación surtirá sus efectos una vez que sea ratificada por el Consejo General.

Propuesta de designación de la nueva presidencia de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XXVII. Como puede advertirse, el marco normativo previamente citado, establece la forma y temporalidad en que se integrarán las comisiones con que cuenta el Consejo General; precisando que la presidencia durará un año y será rotativa de entre sus integrantes. A la conclusión del periodo, las y los integrantes de las comisiones deberán elegir a la Consejera o Consejero que ocupará la presidencia para el siguiente año.

XXVIII. Por ello, y tomando en consideración que el 25 de septiembre de 2025 el Consejo General ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Editorial, y derivado de la conclusión del encargo de una Consejería Electoral, el 26 de marzo de 2026, el Consejo General aprobó la modificación de las integraciones, se estima viable proponer a la Consejera Electoral Betsabé Francisca López López, para que pueda asumir la presidencia de la Comisión Especial, quien a partir de la ratificación de la designación a cargo del Consejo General, encabece los trabajos que corresponde atender a esta Comisión Especial.

XXIX. De esta manera, se tiene que la conformación de la Comisión Especial que se propone al Consejo General del IEPC Guerrero, quedaría de la forma siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Betsabé Francisca López López	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
3	C. Alejandra Sandoval Catalán	Consejera Integrante
4	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV y LXXVI, 192, 193 párrafo sexto, 195 fracción I, 196 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 19 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Consejera Electoral Betsabé Francisca López López como Presidenta de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso

Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para el periodo 2026-2027, para quedar integrada de la forma siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Betsabé Francisca López López	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
3	C. Alejandra Sandoval Catalán	Consejera Integrante
4	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que haga del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la designación de la Consejera Electoral Betsabé Francisca López López como Presidenta de esta Comisión, con el objeto de que el máximo órgano de dirección proceda a su ratificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial, celebrada el 18 de septiembre de 2026.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

MTRO. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ESPECIAL

MAD. ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN ESPECIAL